

Normativa para las elecciones a Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia¹

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Esta Normativa tiene por objeto determinar la composición del próximo Consejo de Gobierno y regular el proceso de elección de los miembros que procedan, adaptándose a los nuevos Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por el Claustro Universitario en sus sesión de 22, 23 y 24 de marzo de 2004.

Artículo 2º

1.- El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como secretario del Consejo, y el Gerente.
- b) 50 miembros de la comunidad universitaria integrados por²:
 - Los Vicerrectores.
 - Veinte miembros del Claustro, elegidos por éste, de los que diez serán representantes del grupo A, tres del grupo B, cinco del grupo C y dos del grupo D.
 - Doce representantes de Decanos de Facultad y Directores de Escuela Universitaria designados o elegidos por y entre ellos, según lo que establezca el Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno en cuanto a requisitos, plazos y suplencias.
 - Tres representantes de Directores de Departamento, pertenecientes a diversos grupos de áreas de conocimiento, y de Directores de Instituto Universitario de Investigación, designados o elegidos por y entre ellos.
 - El resto hasta alcanzar los 50 miembros, será nombrado por el Rector reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro.
- c) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

2.- A efectos de la constitución del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y la disposición transitoria segunda de Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, se entenderá que los porcentajes de los distintos sectores universitarios en la composición del Claustro son los que se recogen en el artículo 2.2 de la Normativa para las Elecciones a Rector y Claustro de la Universidad de Murcia, aprobada por Junta de Gobierno de fecha 22 de enero de 2001.³

¹ Aprobada en Junta de Gobierno de 24 de mayo de 2002 y modificada por el Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2004.

² Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2009.

³ De acuerdo con la disposición transitoria primera de los nuevos Estatutos de la Universidad de Murcia, el Claustro Universitario continúa con su actual composición (la recogida en el artículo 2.2 de la normativa para las Elecciones a Rector y Claustro de la Universidad de Murcia) hasta la finalización de su mandato.

Artículo 3º

La elección de los miembros del Consejo de Gobierno, se realizará entre los correspondientes colectivos, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 4º

El proceso electoral será controlado por la Junta Electoral del Claustro Universitario.

Artículo 5º

La convocatoria de las elecciones la hará el Secretario General por orden del Rector, con indicación del calendario electoral aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6º

Desde la proclamación definitiva de los candidatos y hasta veinticuatro horas antes del día de la votación, aquellos candidatos que lo deseen podrán realizar campaña electoral.

TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO ELEGIDOS POR EL CLAUSTRO

Artículo 7º

Los representantes del Claustro en Consejo de Gobierno se distribuirán de la siguiente manera:

Grupo A: 10 representantes

Grupo B: 3 representantes

Grupo C: 5 representantes

Grupo D: 2 representantes

Artículo 8º

Para la elección de los miembros representantes de Claustro en Consejo de Gobierno, serán electores todos los claustrales pertenecientes al grupo correspondiente que aparezcan inscritos en el Censo Electoral.

Artículo 9º

Todo elector es elegible.

Artículo 10º

La solicitud de candidatura tienen carácter personal, estará firmada por el propio interesado en el modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en el Campus de La Merced, o en el Registro Auxiliar, sito en el Campus de Espinardo.

Las candidaturas contemplarán la posibilidad de presentar un titular y un suplente para el puesto.

Artículo 11º

El calendario electoral será aprobado por el Consejo de Gobierno y deberá constar al menos con los siguientes pasos.

1. Publicación del Censo
2. Presentación de candidaturas
3. Proclamación provisional de candidaturas
4. Reclamación a la proclamación de candidaturas
5. Proclamación definitiva de candidaturas
6. Voto por correo
7. Elecciones

Artículo 12º

Las votaciones transcurrirán durante una sesión del Claustro Universitario.

La Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral. Los votos se emitirán en las papeletas confeccionadas para ellos y cada elector podrá votar a un número de candidatos igual a los $\frac{3}{4}$ de los puestos a cubrir o, caso de ser fraccionario, al número entero inmediatamente superior.

El Presidente de la Mesa irá llamando a todos los electores, ordenados por grupos, que depositarán su voto en la urna. Una vez acabada la votación de los presentes, se incorporarán los votos emitidos por correo. Finalizado el escrutinio, la Mesa atenderá cuantas reclamaciones se consideren pertinentes y resolverá sobre las mismas, procediéndose a la proclamación provisional de elegidos. En caso de empate se procederá a una nueva votación entre los candidatos afectados. Si el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, se proclamarán automáticamente como miembros del Consejo de Gobierno a los candidatos, sin necesidad de proceder a la votación.

Contra la proclamación provisional, se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Universidad de Murcia en el plazo de 24 horas. Resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de representantes de Claustro en Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO ELEGIDOS ENTRE DECANOS DE FACULTAD, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 13º

El número de miembros a elegir entre Decanos y Directores de Escuela es de 12 y el de Directores de Departamento y de Instituto Universitario es de 3.

Artículo 14º

1.- Para la elección de los miembros representantes de Decanos de Facultad y Directores de Escuela Universitaria, serán electores todos los miembros de la Comunidad Universitaria que ostenten dicho cargo y aparezcan inscritos en el Censo Electoral. También serán incluidos los Directores de las Escuelas Universitarias Adscritas.

2.- Para la elección de los miembros representantes de Directores de Departamento e Institutos Universitarios, serán electores todos los miembros de la Comunidad Universitaria que ostenten dicho cargo (a todos los efectos) y aparezcan inscritos en el Censo Electoral. Sólo se incluirán en este grupo los Directores de los Institutos Universitarios que hayan sido creados por Decreto de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejo de Universidades, o aquellos creados con anterioridad a la entrada en vigor de la L.R.U.

3.- No se producirán nombramientos de nuevos Decanos, Directores de Escuelas Universitarias, Directores de Departamento o Directores de Institutos universitarios en el período comprendido entre la publicación del Censo Definitivo y el día de la votación, sin perjuicio de que se pudieran celebrar las elecciones correspondientes en cualquiera de estas estructuras.

Artículo 15º

1.- Todo elector es elegible, con las únicas salvedades que se establecen a continuación.

2.- Ninguno de los componentes de la Junta Electoral podrá ser elegido miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 16º

La solicitud de candidatura tiene carácter personal, estará firmada por el propio interesado en el modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en el Campus de La Merced, o en el Registro Auxiliar, sito en el Campus de Espinardo.

Las candidaturas presentadas contemplarán la posibilidad de presentar un titular y un suplente para el puesto.

En el caso de que en el colectivo no hubiera suficientes electores para cubrir todas las plazas de titular y suplente, se podrá aceptar una lista única y común de suplentes.

Artículo 17º

El calendario electoral será aprobado por el Consejo de Gobierno y deberá constar al menos con los siguientes pasos.

1. Publicación de un Censo provisional
2. Reclamaciones al Censo
3. Publicación de Censo Definitivo

4. Presentación de candidaturas
5. Proclamación provisional de candidaturas
6. Reclamación a la proclamación de candidaturas
7. Proclamación definitiva de candidaturas
8. Voto por correo
9. Elecciones.

Artículo 18º

1.- Se fijará un único día para la votación, que transcurrirá de la manera que determine la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral. Los votos se emitirán en las papeletas confeccionadas para ellos y cada elector podrá votar a un número de candidatos igual a los $\frac{3}{4}$ de los puestos a cubrir o, caso de ser fraccionario, al número entero inmediatamente superior. Una vez acabada la votación, se incorporarán los votos emitidos por correo. En caso de empate se resolverá por sorteo.

3.- Si el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, se proclamarán automáticamente como miembros del Consejo de Gobierno a los candidatos, sin necesidad de proceder a la votación.